

del procedimiento correspondiente.

23. Fiscalización y control.

Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de fiscalización, control y deberes de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Decreto legislativo 2/2005, y a los establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que requiera la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

Esta resolución entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que establece el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El presidente del Institut d'Estudis Balearics

Sebastià Serra i Busquets

Palma, 30 de octubre de 2009

(ver anexos en versión catalana)

— o —

Num. 24062

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 28 de octubre de 2009, por la que se modifica el crédito disponible (punto tercero) y el plazo para presentar la justificación (punto onceavo) de la convocatoria de subvenciones para impulsar la organización de ferias y festivales de música y artes escénicas en las Illes Balears durante el año 2009, aprobada por la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 24 de julio de 2009.

El día 30 de julio de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 110 la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 24 de julio de 2009, por la que se convocan subvenciones para impulsar la organización de ferias y festivales de música y artes escénicas en las Illes Balears durante el año 2009.

El apartado cuarto del punto tercero de esta Resolución establece que el importe máximo que se destina a la convocatoria es de 100.000 euros, pero que se podrá incrementar como consecuencia de una generación o una ampliación de crédito con una cuantía adicional de 100.000 euros más, en virtud de lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Como resulta que se ha producido el incremento previsto, dado que se han generado 100.000 euros más procedentes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), derivados del convenio firmado con esta Consejería el día 13 de julio de 2009 para el fomento de ferias y festivales de música y teatro en las Illes Balears durante el año 2009, deben declararse los créditos disponibles y su distribución definitiva, una vez publicada la propuesta de resolución de la convocatoria y con carácter previo a la resolución de concesión.

Por otra parte, el apartado tercero del punto onceavo de la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de día 24 de julio de 2009, establece como fecha límite para poder presentar la cuenta justificativa el día 31 de octubre de 2009. No obstante, ante la proximidad de esta fecha y teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto la convocatoria, es aconsejable prorrogar el plazo para la justificación de las subvenciones.

Por todo lo anterior,

Resuelvo

Primero. Declarar que el crédito de que dispone la convocatoria de subvenciones para impulsar la organización de ferias y festivales de música y artes escénicas en las Illes Balears durante el año 2009, aprobada por la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 24 de julio de 2009, es de 200.000 euros, que quedan repartidos con la siguiente distribución:

- En la partida 13201.455A01.47000.0.13248: 96.390,40 €

- En la partida 13201.455A01.48000.0.13248: 54.279,28 €
- En la partida 13201.455A01.46400.0.13248: 49.330,32 €

Segundo. Prorrogar el plazo para la justificación de las subvenciones hasta el día 16 de noviembre de 2009.

El Consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

Palma, 28 d'octubre de 2009.

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 23276

Resolución del director general de Medio Forestal y Protección de Especies de publicación de admitidos i excluidos en el procedimiento de subvenciones para las Sociedades de Cazadores para el año 2009 al amparo de la Resolución núm. 16757 del consejero de Medio Ambiente de 21 de Julio de 2009 (BOIB núm. 115, de 6 de Agosto de 2009), por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades para las sociedades de cazadores para el año 2009.

Hechos

1. Las entidades que figuran en el anexo I de esta Resolución han presentado en la consejería de Medio Ambiente en el plazo establecido solicitud de subvención para el ejercicio 2009.

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado las solicitudes y son conformes con los aspectos siguientes:

- Las entidades solicitantes, por su naturaleza, pueden ser beneficiarias de la subvención objeto de convocatoria.
- Las entidades han presentado la solicitud en tiempo y forma y han adjuntado la documentación exigida por la convocatoria.

Fundamentos de derecho

3. Orden del consejero de Medio Ambiente por la cual se establecen sus bases reguladoras de las subvenciones para las sociedades de cazadores federadas (BOIB núm. 63, de 2 de Mayo de 2006).

4. Resolución de día 21 de Julio de 2009, del consejero de Medio Ambiente, por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades para las sociedades de cazadores, para el año 2009, (BOIB núm. 115, de 6 de Agosto de 2009).

Resolución

1. Publicar en el BOIB la lista de solicitudes de subvenciones de sociedades de cazadores aceptadas y rechazadas.

2. Colgar en la web del Servicio de Caza esta misma lista.

Palma, 19 de Octubre de 2009

El director general de Medio Forestal y Protección de Especies

Pere M. Ramon Bonet

ANEXO I: Solicitudes de subvenciones aceptadas para las sociedades de cazadores para el ejercicio 2009

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 24008

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía por la cual se ordena la publicación de la Circular del director general de Industria, de 28 de octubre de 2009, por la cual se establecen medidas transitorias excepcionales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la aplicación del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, modificado por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas

Vista la Circular del director general de Industria de 28 de octubre de 2009

por la cual se establecen medidas transitorias excepcionales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la aplicación del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, modificado por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, dictada al amparo de lo que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears;

Dada la conveniencia de que los ciudadanos tengan conocimiento del contenido de la Circular mencionada;

De acuerdo con lo que establece el artículo 21.5 de la Ley 3/2003, cuando una disposición así lo determine, o en los casos en que se considere conveniente que los ciudadanos o el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma tengan conocimiento, el titular de la Consejería puede ordenar la publicación de las instrucciones y las circulares en el Boletín Oficial de las Illes Balears;

Por todo ello, a propuesta del director general de Industria, dicto la siguiente

Resolución

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la Circular del director general de Industria, de 28 de octubre de 2009, por la cual se establecen medidas transitorias excepcionales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la aplicación del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, modificado por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas.

Palma, 29 de octubre de 2009

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

Circular del director general de Industria, de 28 de octubre de 2009, por la cual se establecen medidas transitorias excepcionales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la aplicación del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, modificado por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas

El Real Decreto 948/2003, de 28 de julio, modificado por la Orden ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, establece las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas.

En su artículo 3, se establecen los supuestos de la obligatoriedad del lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas, entre los que se encuentran los previos a determinadas actuaciones de los Organismos de Control Autorizados:

-La inspección periódica, intermedia o excepcional, o no periódica según la reglamentación vigente.

-La reparación o modificación de la cisterna, siempre que afecte a la envolvente de ésta.

Desde la entrada en vigor de dicha normativa, las empresas del sector del transporte de mercancías peligrosas y perecederas radicadas en las Illes Balears, están teniendo serias dificultades para poder afrontar las revisiones periódicas de las cisternas, al no haberse implantado con la temporización adecuada la adaptación de las instalaciones existentes dedicadas a las operaciones de lavado, desgasificación y despresurización, a los nuevos requisitos exigidos en el RD 948/2003, modificado por la Orden ITC/2765/2005.

Desde el sector del transporte de hidrocarburos han surgido propuestas adaptadas a las especificaciones propias de un territorio fraccionado insular como el nuestro basadas en equipamiento móvil que permita prestar el servicio en cada una de las islas donde se demanda, evitando con ello el desplazamiento de las cisternas entre islas.

La paralización actual de la actividad inspectora por parte de los Organismos de Control Autorizados por la inexistencia de instalaciones de lavado, desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas autorizadas en esta comunidad y la inminente paralización de un importante número de vehículos cisterna de diversos sectores, puede provocar cierto desabastecimiento en actividades básicas; y considerando necesario fijar un plazo máximo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que las nuevas instalaciones obtengan la autorización que establece el artículo 5 del RD

948/2003.

Por todo ello, dicto la siguiente

CIRCULAR

1. Se fija un plazo de 6 meses desde la publicación de esta circular como fecha límite para que las empresas que realicen la actividad de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en esta circular y en el RD 948/2003, modificado por la Orden ITC/2765/2005.

2. Los Organismos de Control Autorizados en la materia, procederán a la realización de las inspecciones periódicas, intermedias o excepcionales, o no periódicas, según la reglamentación vigente, antes de la finalización del plazo establecido en el punto anterior, para lo cual requerirá previamente al solicitante el certificado de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas, con los contenidos básicos señalados en el Anexo IV de la Orden ITC/2765/2005, a falta de las referencias e) y f) hasta tanto se obtengan. El inspector del Organismo de Control Autorizado deberá comprobar por sí mismo y con los medios técnicos adecuados, el correcto estado de limpieza y desgasificación de las cisternas antes de iniciar la inspección.

3. Transcurrido el plazo establecido en el punto 1, las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas han de disponer de la autorización de apertura en los términos que establece el artículo 5 del RD 948/2003. A partir de dicha fecha cualquier intervención de los Organismos de Control Autorizados en esta materia, deberá venir precedida del certificado de lavado interior o desgasificación y despresurización de cisternas de mercancías peligrosas, con los contenidos señalados en el Anexo IV de la Orden ITC/2765/2005.

4. Las inspecciones previas a la puesta en marcha de las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización serán realizadas por Organismos de Control Autorizados acreditados en los campos de mercancías peligrosas, baja tensión, equipos a presión y en los exigidos por el tipo de instalación que se inspeccione.

5. Posteriormente a la autorización de apertura, cada 5 años el titular de la instalación presentará acta favorable de inspección emitida por un Organismo de Control Autorizado en los términos establecidos en el punto anterior.

Palma, 28 de octubre de 2009

El director general de Industria
Guillem Fullana Daviu

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 24066

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 30 de octubre de 2009, por la que se modifica la Resolución de la Presidenta del FOGAIBA, de 7 de octubre de 2009, por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, subvenciones para la formación profesional agraria y pesquera para el curso académico 2009-2010

El 13 de octubre de 2009 se publicó, en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 149, la Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 7 de octubre de 2009, por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, subvenciones para la formación profesional agraria y pesquera para el curso académico 2009-2010.

En el punto 2 a) del apartado cuarto se establece que serán subvencionables los gastos correspondientes al alojamiento y la manutención, siempre y cuando los estudios no puedan realizarse en la isla de residencia habitual y que, si la imposibilidad de realización es consecuencia de la no existencia de plazas libres, debe acreditarse tal circunstancia.

En dicho sentido, es necesario hacer una aclaración en cuanto a la acreditación de la no existencia de plazas vacantes, que debe hacerse respecto a cualquier momento precedente a la realización de los estudios, sin que sea necesario acreditarlo sólo en relación al año para el que se solicita la ayuda.

En el mismo sentido figura la redacción del punto 3 del apartado sexto de la convocatoria y el último párrafo del punto C a) del Anexo I, en los que se establece la documentación a aportar.

De acuerdo con lo anterior se considera conveniente modificar la convocatoria mencionada en este sentido.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas, a